

San Pedro de la Paz, 13 de agosto de 2025

CARTA CONDUCTORA

SEÑORES

OFICINA DE PARTES

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

MATERIA: Presenta Recurso de Reposición en Expediente Sancionatorio Rol N° D-253-2024

De mi consideración:

Por medio del presente, **María Eugenia Arriaga Sáez**, en representación de la empresa **Comercial GUIKE y Compañía Limitada**, RUT N° 77.190.708-3, vengo en presentar formalmente el Recurso de Reposición Administrativo, interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 1471 de fecha **24 de julio de 2025**, dictada en el expediente sancionatorio de la referencia.

Se adjunta la siguiente documentación:

1. Recurso de Reposición Administrativo, en **03** fojas.
2. Contrato de Laboral del trabajador cargo Maestro Panadero, con horario de ingreso 7:00 horas AM.
3. Copia cotización insonorización.
4. Copia Balance general 2024.
5. Mandato de Representación.

Solicito tener por presentado el recurso en tiempo y forma, y se nos entregue una copia timbrada de esta carta conductora como comprobante de recepción.

Saluda atentamente a usted,



Maria Eugenia Arriagada Sáez

RUT

[REDACTED]

Representante Legal Comercial GUIKE y Compañía Limitada

RUT 77.190.708-3

13 AGO 2025

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

S.S. SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

Maria Eugenia Arriagada Sáez, cédula de identidad N° [REDACTED], en representación, según se acreditará, de la empresa **Comercial GUIKE y Compañía Limitada**, RUT N° 77.190.708-3, ambos domiciliados para estos efectos en **Avenida Vicente Huidobro N° 6914**, comuna de **San Pedro de la Paz**, en el procedimiento sancionatorio Rol del Expediente N° **D-253-2024**, a S.S. con el debido respeto digo:

Que, encontrándome dentro del plazo legal de 5 días hábiles que establece el artículo 59 de la Ley N° 19.880, con fecha 13 de agosto de 2024 vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1471 de fecha **24 de julio de 2025**, notificada con fecha **06 de agosto de 2025**, que resolvió aplicar a mi representada una multa de 1,9 Unidades Tributarias Anuales (UTA), por supuesta infracción al D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

Solicito a S.S. que, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo, tenga a bien acoger el presente recurso, dejando sin efecto la resolución recurrida y, en consecuencia, absolviendo a mi representada, o, en subsidio, rebajando sustancialmente la sanción impuesta.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS EFICACES Y EL CESE COMPLETO DE LA CONDUCTA INFRACTORA, CON ANTERIORIDAD A LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

El hecho que dio origen a este procedimiento fue la constatación, el 12 de noviembre de 2021, de una superación de 4 decibeles por sobre la norma de emisión de ruidos en horario nocturno. Dicha emisión se debía a labores de panificación que, en ese entonces, se realizaban durante la noche, específicamente a contar de las 5.50 am.

Es el caso, Honorable Superintendenta, que mi representada, actuando con la debida diligencia y en un afán de mantener una sana convivencia con la comunidad, **cesó por completo y de manera definitiva el trabajo nocturno mucho antes de ser notificada de la formulación de cargos** de fecha 29 de octubre de 2024. Actualmente, y desde hace un tiempo considerable, todas las labores productivas de la panadería se inician a las 07:00 am, eliminando así de raíz la fuente de emisión sonora en horario de descanso.

El artículo 40, letra f) de la LOSMA, establece como una circunstancia que debe ser considerada al determinar una sanción: "*La adopción de medidas correctivas por el infractor con anterioridad a la formulación de cargos*". En este caso, no se trata de una simple medida de mitigación, sino de la **eliminación total y absoluta de la conducta imputada**. Por tanto, la sanción aplicada carece de objeto y finalidad correctiva, pues pretende enmendar una situación que ya fue íntegramente corregida por iniciativa propia del regulado.

2. SOBRE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD (DILACIÓN INJUSTIFICADA DEL PROCEDIMIENTO).

Conforme consta en el expediente, la medición de ruidos se efectuó el 12 de noviembre de 2021. Sin embargo, la formulación de cargos fue notificada recién el 29 de octubre de 2024, es decir, **transcurrieron casi tres años** en los que esta parte no tuvo noticia alguna del estado del procedimiento ni de los resultados de dicha medición.

Esta dilación excesiva e injustificada por parte de la Administración atenta gravemente contra los principios de celeridad y economía procesal que rigen los actos administrativos (artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880) y, más importante aún, vulnera la garantía constitucional de mi representada a un **procedimiento racional y justo, y a un juzgamiento en un plazo razonable (art. 19 N° 3 de la Constitución)**.

Esta inactividad de la SMA generó una completa indefensión, pues se nos privó de la oportunidad de ejercer nuestros derechos de manera oportuna, como el de contradecir la prueba en tiempo y forma, o el de acogernos a un Programa de Cumplimiento, beneficio que la propia ley contempla y que nos fue vedado por el silencio de la autoridad.

3. SOBRE LA FALTA DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

Aun si se desestiman los argumentos anteriores, la multa de 1,9 UTA resulta a todas luces desproporcionada, considerando los criterios del artículo 40 de la LOSMA:

- **Entidad del Riesgo (letra a):** La infracción fue calificada como "Leve", con una superación de apenas 4 dB, y el riesgo cesó por completo hace años.
- **Conducta Anterior (letra d):** Mi representada no posee sanciones previas, lo que demuestra una conducta intachable.
- **Capacidad Económica (letra b):** Se trata de una pequeña empresa, para la cual una multa de esta magnitud representa un golpe financiero severo e injustificado.

- **Voluntad de Cumplimiento (letras e y f):** Como se ha demostrado, no solo existió la voluntad (manifestada en la cotización de insonorización presentada en los descargos), sino que se materializó la acción más efectiva de todas: el cese de la actividad infractora.

La sanción, en este contexto, se torna en un acto meramente punitivo que no pondera adecuadamente las circunstancias atenuantes que favorecen a mi representada.

PETITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las disposiciones legales citadas,

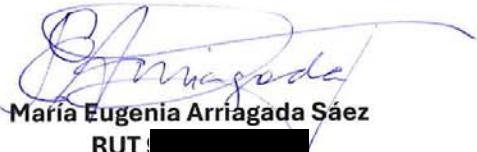
POR TANTO,

SOLICITO A S.S. SUPERINTENDENTA: Tener por interpuesto el presente recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1471, acogerlo a tramitación y, en definitiva, resolver:

1. **En lo principal:** Dejar sin efecto la resolución recurrida, absolviendo a mi representada de toda sanción.
2. **En subsidio:** Para el improbable caso de no acoger la petición principal, rebajar sustancialmente la multa impuesta, atendiendo a las poderosas circunstancias atenuantes expuestas.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO

1. Contrato de Laboral del trabajador cargo Maestro Panadero, con horario de ingreso 7:00 horas AM.
2. Copia cotización insonorización.
3. Copia Balance general 2024.
4. Mandato de Representación.



María Eugenia Arriagada Sáez
RUT [REDACTED]

Representante Legal Comercial GUIKE y Compañía Limitada
RUT 77.190.708-3

CONTRATO DE TRABAJO

ACTUALIZACION

En San Pedro de la Paz, a 02 de Mayo del 2025, entre doña MARIA EUGENIA ARRAGDA SAEZ, C.I. [REDACTED] en representación de COMERCIAL GUIKE Y COMPAÑIA LIMITADA RUT: 77.190.708-3, ambos con domicilio en San Pedro de la Paz, Avda. Vicente Huidobro N°6914 y don RODRIGO ALEJANDRO GUTIERREZ DURAN, C.I. [REDACTED] de nacionalidad chilena, nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] estado Civil [REDACTED] y procedente de Coronel, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE TRABAJO, para cuyos efectos las partes convienen denominarse, respectivamente EMPLEADOR Y TRABAJADOR.

PRIMERO: El trabajador se compromete y obliga ejecutar el trabajo de MAESTRO PANADERO, en Establecimiento de Panadería, Pastelería y Supermercado, ubicado en San Pedro de la Paz, Avda. Vicente Huidobro N°6914. Sin perjuicio de la facultad del empleador de asignarle otro trabajo similar, y modificar, por causa justificada, el lugar de trabajo, pudiendo ser trasladado a otro domicilio, dentro de la ciudad, como también modificar la jornada diaria de trabajo, sin que ello importe menoscabo, para el trabajador, de conformidad al Artículo 12 del Código del trabajo.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será la siguiente: 44 horas semanales de Lunes a Viernes en turnos rotativos, primer turno de 07,00 horas a 14,30 horas, segundo turno de 14,30 horas a 22,00 horas, y Sábado primer turno de 07,00 horas a 13,30 horas, segundo turno de 14,30 horas a 21,00 horas cada turno incluye media hora de colación, de cargo del trabajador.

TERCERO. El empleador se compromete a remunerar a la trabajadora con la suma de [REDACTED] como sueldo base por mes, más el 25% de Gratificación Legal. Las remuneraciones se pagarán por períodos vencidos, los primeros 5 días de cada mes, en dinero efectivo, moneda nacional y del monto de ellas el empleador hará las deducciones que establecen las Leyes Vigentes.

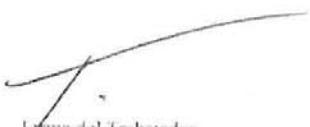
CUARTO: El presente Contrato durará hasta INDEFINIDO y podrá ponerse término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la Ley, pueda producir su caducidad.

QUINTO: PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

- Es obligación del trabajador desarrollar el trabajo con el debido cuidado, evitando comprometer la salud, integridad y seguridad de su persona como la de los demás trabajadores, y firmar Libro de Asistencia, tanto al entrar como al terminar su jornada de trabajo, y cumplirla. Mantener aseo personal como de las instalaciones y maquinarias del establecimiento.
- Queda prohibido al trabajador realizar cualquier tipo de actividad que esté fuera del ámbito laboral dentro del horario de trabajo, sobre todo si ello implica un alejamiento del lugar en que se encuentra instalado el local.
- Queda prohibido al trabajador sacar fuera de la empresa, cualquier tipo de elemento que pertenezcan a ella, ya sea personalmente o por medio de terceras personas. El Incumplimiento de esta prohibición, que se califica de grave, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

El incumplimiento de las obligaciones y de las prohibiciones consignadas en esta cláusula, como los estipulados en el Reglamento Interno, es considerado incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos del Nro. 7 del Artículo 160 del Código del trabajo.

SEXTO: Se deja constancia que don RODRIGO ALEJANDRO GUTIERREZ DURAN, ingreso al SERVICIO [REDACTED]


Firma del Trabajador
[REDACTED]


Firma del Empleador
C.I. [REDACTED]
Rep. Legal

Antecedentes de cotización por insonorización

easy
VENTA MÁS FÁCIL

Pedido Mayorista Anticipado

Nº 3006625466

Datos Pedido

Demandante	6231 OF. VTA. CONCE ALLES	Fecha:	08.11.2024
Nombre del demandante		Detalle Pedido:	24925169
Nombre del cliente			
Apellido del cliente	Cárlos Gómez Soto		
Nombre para facturar	Cárlos Gómez Soto		
Fecha de pedido	08.11.2024		
Fecha de envío			

Datos Cliente

N.R.T.	771103058 3	Dirección	COMERCIAL DURÉ Y COMPAÑIA LIMITADA
Dirección	AVENIDA VICENTE HUDECERO 6911	Ciudad	SAN PEDRO DELLA PAZ
Detalles	ELABORACION DE PROBOS	País	PERU

Medio de Pago

Detalle de Precio: **Efectivo** Demanda

Nota de Precio: S/ 0.00

DETALLE DE LA COTIZACIÓN

Folio 1 de 1

No.	Réferido	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Impuesto	Total
10	1602048	PRO. DIMENSIONADO VÍNEO EX2 X 2M2	1	UN			
20	1400000	POLEAS KIT 50X50X100MM TIRANTE 10 UN. SIN	1	UN			
30	4347114	MSP. TXH1500X24X4MM	1	PLS			
40	4182330	CLAVO ESTANDAR 110X4MM	2	UN			

RETROS

POS	TIPO RETIRO	CENTRO
10-20-30	Retiro Inmediato	6633

08.11.2024

pagar esta cotización está aceptando los términos y condiciones descritos en la página web
<https://www.easy.cl/ventamayorista>

BALANCE GENERAL

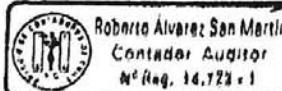
PERÍODO COMPRENDIDO:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN:

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
COMERCIAL GUREK Y CIA LTDA
VICENTE TRUJILLO 6914 SAN PEDRO

RUT: 76.600.250-1
ACTIVIDAD: PANADERIA Y PASTELERIA
CODIGO ACTIVIDAD: 407100

CLAVIAS	SUMAS	VALORES	TAXA DE CAMBIO	VALORES	LIGAS
	DEBITOS	CRÉDITOS	DEBITOS	CRÉDITOS	DEBITOS
1 CAJA					
2 CRÉDITO FISCAL					
3 PAGOS PROVISIONALES MENSUALES					
4 CRÉDITO ESPECIAL					
5 INDEMNIZACION SEGURO CESANTIA					
6 VENTAS					
7 DEBITO FISCAL					
8 IMPUESTO POR PAGAR					
9 IMPUESTO SEGUNDA CATEGORIA					
10 HONORARIOS POR PAGAR					
11 IMPOSICIONES POR PAGAR					
12 CAPITAL					
13 SUELDOS					
14 CRÉDITO POR RECUPERAR					
15 GASTOS GENERALES					
16 GASTO SEGURO CESANTIA					
17 GRATIFICACION LEGAL					
18 COMISIONES PAGADAS					
19 HONORARIOS					
20 GASTOS PREVISIONALES					
21 SEGURO CONTRA DAÑOS					
22 IMPUESTO ADICIONAL					
23 COSTO DE VENTA					
24 SUELDOS POR PAGAR					
25 PROVEEDORES					
26 IMPUESTO ESPECIFICO					
27 HONORARIOS POR IMPUTAR					
28 SUELDO POR IMPUTAR					
29 COMBUSTIBLE GAS					
30 PERDIDA DE ARRASTRE					
31 OTROS INGRESOS					
32 REAJUSTE PPM					
SUBTOTALES					
PERDIDA DEL PERÍODO					
TOTAL SIGUIENTES					

CÓDIGO FISCAL TARIJO: De acuerdo al artículo 190 de este código legal dobo que el presente balance ha sido confeccionado con datos fiduciarios proporcionados al señor Contador



Roberto Alvarez San Martin
Contador Auditor
Nº Reg. 14.723-1

LOTA, Enero de 2024.

Maria Arregada Saez
Rep. Legal

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.615

Lunes 31 de Julio de 2023

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2353984

EXTRACTO

LUIS GUILLERMO ZAMBRANO CADENA, Notario Público Interino de la comuna de Lota, con oficio y domicilio en Lota, calle Arturo Prat oficina 9 Y 11, segundo piso, Edificio Plaza, Lota Bajo, CERTIFICA: Por escritura pública de cuatro de julio de 2023, repertorio N° 455-2023, otorgada ante doña JOCELYN GISELA SANHUEZA CORTES, Notario Público Suplente del Interino, de mi mismo domicilio: MARIA EUGENIA ARRIAGADA SAEZ, cédula de identidad N° 9.346.029-4, San Pedro de la Paz, Avenida dos sur, calle interior 9 N° 285, Portal San Pedro; GUIDO ALEXIS CAMPOS ARRIAGADA, cédula de identidad N° 17.321.094-9, Coronel, calle Manquilef N° 279, Villa La Posada; CRISTIAN ALEJANDRO CAMPOS ARRIAGADA, cédula de identidad N° 15.192.945-1, San Pedro de la Paz, Los Helechos número seis mil quinientos cuarenta y cinco, Condominio Pinares 3 N° 43; MABEL ALEJANDRA MONSALVE FERNANDEZ, cédula de identidad N° 17.045.398-0, Coronel, Los Cipres número ciento noventa y seis Villa Alegre, exponen: Que por escritura pública de fecha 19/06/2020, repertorio 233, otorgada ante el notario Interino de Lota, don Luis Guillermo Zambrano Cadena, doña María Eugenia Arriagada Saez, y don Guido Alexis Campos Arriagada, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada "COMERCIAL GUIKE Y COMPAÑIA LIMITADA", la que se encuentra inscrita a fojas 20 número 12 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Lota de 2020, extracto publicado en el diario oficial N° 42.692 de fecha 27/06/2020. El Capital de la sociedad fue la suma de \$4.000.000, aportados y enterados en efectivo, por los socios en partes iguales de \$2.000.000 cada uno, a la constitución de la Sociedad.- Rol Único Tributario N° 77.190.708-3.- Socios vienen en modificar escritura social siguiente forma. uno) Doña María Eugenia Arriagada Sáez, cuyos derechos ascienden a un 50% de participación en el capital social, utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a doña Mabel Alejandra Monsalve Fernández, un 30% de la totalidad de su participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un valor de \$600.000, en dinero efectivo; dos) Doña María Eugenia Arriagada Sáez, cuyos derechos ascienden a un 50% por ciento de participación en el capital social, utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un 10% de la totalidad de su participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un valor de \$200.000, en dinero efectivo; tres) Don Guido Alexis Campos Arriagada, cuyos derechos ascienden a un 50% de participación en el capital social, utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un 20% de la totalidad de su participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un valor de \$400.000 en dinero efectivo.- En consecuencia actualmente, quedan como socios de la sociedad y en las siguientes proporciones: Uno) doña María Eugenia Arriagada Sáez un 10% de participación en el capital social, utilidades y perdidas; Dos) don Guido Alexis Campos Arriagada, un 30% de participación en el capital social, utilidades y perdidas; Tres) don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un 30% de participación en el capital social, utilidades y perdidas; y Cuatro) doña Mabel Alejandra Monsalve Fernández, un 30% de participación en el capital social, utilidades y perdidas.- La administración, representación y uso de la razón social corresponderá única y exclusivamente a doña María Eugenia Arriagada Sáez.- En todo lo que no se modifica, rige íntegramente el pacto social primitivo. Demás estipulaciones escritura extractada.- Lota 24 de Julio de 2023.

CVE 2353984

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioroficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

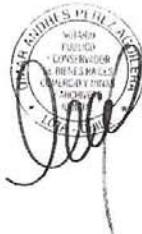
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioroficial.cl



NOTARÍA Y CONSERVADOR DE LOTA
OMAR ANDRÉS PÉREZ AGUILERA

**Notaría, Conservador de Propiedades,
Comercio, Minas y Archivo Judicial de Lota**
Arturo Prat 112, Segundo Piso
www.conservadordelota.cl

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado '**MODIFICACION DE SOCIEDAD**' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 04-07-2023 bajo el Repertorio 455-2023.



OMAR ANDRÉS PÉREZ AGUILERA
Notario, Conservador y Archivero

Firmado electrónicamente por OMAR ANDRÉS PÉREZ AGUILERA, Notario, Conservador y Archivero de la Notaría, Conservador de Propiedades, Comercio, Minas y Archivo Judicial de Lota de Lota, a las 15:35 horas del dia de hoy.

Lota, 2 de noviembre de 2023

1 MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD

2

3 COMERCIAL GUIKE Y COMPAÑIA LIMITADA

4

5 REPERTORIO N° 455-2023.-

6 AÑO 2023

7 &&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

8

9 EN LOTA, REPÚBLICA DE CHILE, a CUATRO DE JULIO DEL
10 AÑO DOS MIL VEINTITRES, ante mí, JOCELYN GISELA
11 SANHUEZA CORTES, Abogada, Notario Público y Conservador
12 de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de esta
13 comuna de Lota, Suplente del Notario Interino don LUIS
14 GUILLERMO ZAMBRANO CADENA, según decreto económico
15 del Juzgado de Letras y Garantía de Lota protocolizado en este
16 Oficio con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitres, bajo el
17 número cuatrocientos noventa y tres, chilena, casada, cédula
18 de identidad número diecisiete millones trescientos setenta mil
19 seiscientos veinte guion cero, con Oficio y domicilio en Lota, calle
20 Arturo Prat número ciento doce, oficina nueve y once, segundo
21 piso, Edificio Plaza, Lota Bajo, comparecen: doña MARIA
22 EUGENIA ARRIAGADA SAEZ, cédula de identidad número

23

24

25

26

27

28

29

30

[REDACTED] don GUIDO

[REDACTED]

[REDACTED] ALEXIS CAMPOS ARRIAGADA, cédula de identidad número
[REDACTED]

don CRISTIAN

ALEJANDRO CAMPOS ARRIAGADA, cédula de identidad
número [REDACTED]

y doña MABEL ALEJANDRA MONSALVE FERNANDEZ,
cédula de identidad número [REDACTED]

comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad
con sus cédulas personales ya anotadas y que anotan al pie de
sus firmas, declarando que no han sido bloqueadas conforme a lo
establecido en la Ley número diecinueve mil novecientos
cuarenta y ocho y exponen: **PRIMERO: ANTECEDENTES**
PREVIOS: Uno) Que por escritura pública de fecha diecinueve de
Junio de dos mil veinte, repertorio doscientos treinta y tres,
otorgada ante el notario Interino de Lota, don Luis Guillermo
Zambrano Cadena, doña María Eugenia Arriagada Sáez, y don
Guido Alexis Campos Arriagada, constituyeron una sociedad
comercial de responsabilidad limitada, denominada
“COMERCIAL GUIKE Y COMPAÑIA LIMITADA”, la que se
encuentra inscrita a fojas veinte, número doce del Registro de
Comercio del Conservador de Bienes Raices de Lota del año dos
mil veinte, cuyo extracto fuera publicado en el diario oficial de la

1 República de Chile número cuarenta y dos mil seiscientos
2 noventa y dos de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinte.
3 El Capital de la sociedad fue la suma de cuatro millones de
4 pesos, aportados y enterados en efectivo, por los socios en
5 partes iguales de dos millones de pesos cada uno, a la
6 constitución de la Sociedad. Rol único tributario número setenta y
7 siete millones ciento noventa mil setecientos ocho guión tres.-
8 **SEGUNDO:** Por el presente acto e instrumentos los socios vienen
9 en modificar la escritura social, en la siguiente forma: **uno)** Doña
10 Maria Eugenia Arragada Sáez, cuyos derechos ascienden a un
11 cincuenta por ciento de participación en el capital social,
12 utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a
13 doña Mabel Alejandra Monsalve Fernández, un treinta por ciento
14 de la totalidad de su participación en el capital social, utilidades y
15 perdidas, por un valor de seiscientos mil pesos, dinero que es
16 pagado en este acto y en dinero efectivo; **dos)** Doña María
17 Eugenia Arriagada Sáez, cuyos derechos ascienden a un
18 cincuenta por ciento de participación en el capital social,
19 utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a
20 don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un diez por ciento de la
21 totalidad de su participación en el capital social, utilidades y
22 perdidas, por un valor de doscientos mil pesos, dinero que es
23 pagado en este acto y en dinero efectivo; **tres)** Don Guido Alexis
24 Campos Arriagada, cuyos derechos ascienden a un cincuenta por
25 ciento de participación en el capital social, utilidades y perdidas
26 de la sociedad, vende cede y transfiere a don Cristian Alejandro
27 Campos Arriagada, un veinte por ciento de la totalidad de su
28 participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un
29 valor de cuatrocientos mil pesos, dinero que es pagado en este
30 acto y en dinero efectivo.- **TERCERO:** En consecuencia

1 actualmente, quedan como socios de la sociedad doña María
2 Eugenia Arriagada Sáez; don Guido Alexis Campos Arriagada;
3 don Cristian Alejandro Campos Arriagada; y doña Mabel
4 Alejandra Monsalve Fernández en las siguientes proporciones:
5 Uno) doña María Eugenia Arriagada Sáez un diez por ciento de
6 participación en el capital social, utilidades y perdidas; Dos) don
7 Guido Alexis Campos Arriagada, un treinta por ciento de
8 participación en el capital social, utilidades y perdidas; Tres) don
9 Cristian Alejandro Campos Arriagada, un treinta por ciento de
10 participación en el capital social, utilidades y perdidas, y Cuatro)
11 dona Mabel Alejandra Monsalve Fernández, un treinta por ciento
12 de participación en el capital social, utilidades y perdidas.-
13 **CUARTO:** La administración, representación y uso de la razón
14 social corresponderá única y exclusivamente a doña María
15 Eugenia Arriagada Sáez. - **QUINTO:** En todo lo que no se modifica
16 por este instrumento, rige íntegramente el pacto social primitivo.
17 **SEXTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente
18 escritura y de su extracto, para efectuar las publicaciones,
19 requerir y firmar de quien corresponda, las inscripciones,
20 subinscripciones y anotaciones que procedan, en los registros
21 pertinentes del Conservador de Comercio de Lota y demás
22 competente. **DIVORCIO:** Consta en Certificado de Matrimonio,
23 tenido a la vista, que don Victor Alejandro Campos Espinoza
24 contrajo matrimonio con doña María Eugenia Arriagada Sáez, con
25 fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ante
26 el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción de Lota,
27 inscripción número ciento dieciocho del mismo Registro y año;
28 consta asimismo en dicho certificado que por sentencia del
29 Juzgado de Familia de Coronel de fecha cuatro de diciembre de
30 dos mil quince, en Causa Rol [REDACTED]

1 [REDACTED], se declaró el divorcio del matrimonio singularizado
2 precedentemente, sentencia que se subinscribió con fecha
3 dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, documento que no se
4 inserta en razón de ser conocido de las partes y a expresa
5 solicitud de éstas.- **SEPARACIONES DE BIENES:** a) Consta en
6 Certificado de Matrimonio, tenido a la vista, que don Guido Alexis
7 Campos Arriagada contrajo matrimonio con doña Elizabeth
8 Lisania González Silva, con fecha ocho de marzo de dos mil
9 dieciocho, ante el Oficial del Registro Civil de la Circunscripción
10 de Coronel, inscripción número ciento sesenta y tres del mismo
11 Registro y año; consta asimismo en dicho certificado que en el
12 acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de
13 bienes; b) Consta en Certificado de Matrimonio, tenido a la vista,
14 que don Danilo Ariel Campos Arriagada contrajo matrimonio con
15 doña Mabel Alejandra Monsalve Fernández, con fecha ocho de
16 marzo de dos mil doce, ante el Oficial del Registro Civil de la
17 Circunscripción de Coronel, inscripción número ciento cuarenta y
18 tres del mismo Registro y año; consta asimismo en dicho
19 certificado que en el acto del matrimonio los contrayentes
20 pactaron separación total de bienes, documento que no se inserta
21 en razón de ser conocido de las partes y a expresa solicitud de
22 éstas.- La presente escritura ha sido confeccionada de acuerdo a
23 minuta redactada por la abogada doña María Elena Vallejos
24 Salas vía correo electrónico desde la casilla
25 [REDACTED] - Se verificó la calidad de abogado
26 en www.pjud.cl.- En comprobante, previa lectura se ratifican y
27 firman los comparecientes ante mí, quienes además imprimen su
28 dígito pulgar derecho.- Se anotó en el Repertorio de Instrumentos
29 Públicos y Documentos Protocolizados de la Notaría de Lota a mi
30 cargo bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco guión dos

1 mil veintitrés, correspondiente al año dos mil veintitrés.- Se da
2 copia.- DOY FE. -
3
4
5
6 FIRMA: 

7 MARIA EUGENIA ARRIAGADA SAEZ

8 C.I.: 

9

10

11

12 FIRMA:

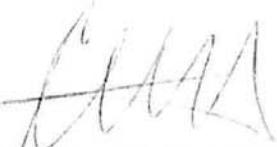
13 GUIDO ALEXIS CAMPOS ARRIAGADA

14 C.I. 

15

16

17

18 FIRMA: 

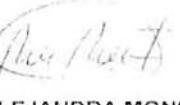
19 CRISTIAN ALEJANDRO CAMPOS ARRIAGADA

20 C.I. 

21

22

23

24 FIRMA: 

25 MABEL ALEJANDRA MONSALVE FERNANDEZ

26 C.I.: 

AUTORIZO DE CONVENCIÓN

TRICHO 402 DEL CONSEJO

DE ESTADÍSTICA Y INVESTIGACIONES

27

28

29

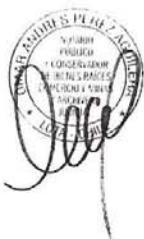
30

(Ley 10 de junio de 1964)
Decreto 1000
Ministerio de Hacienda
Congreso y Min. de Hacienda
Decreto 1000
Decreto 1000



El Conservador de Comercio que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de COPIA REG. COMERCIO FJS. 42 N°16 AÑO 2023.

Doy fe.



OMAR ANDRÉS PÉREZ AGUILERA
Notario, Conservador y Archivero

Firmado electrónicamente por OMAR ANDRÉS PÉREZ AGUILERA, Notario, Conservador y Archivero de la Notaría, Conservador de Propiedades, Comercio, Minas y Archivo Judicial de Lota de Lota, a las 15:46 horas del dia de hoy.

Lota, 2 de noviembre de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.conservadordelota.cl.
Código: 060-2023110214051732



CVE: 060-2023110214051732

Nº16.-

REPERTORIO

Nº521. -

INSCRIPCIÓN

EXTRACTO

MODIFICACIÓN

COMERCIAL GUIKE

Y COMPAÑIA

LIMITADA

LOTA, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023).- Se me ha requerido a fin de que practique la siguiente inscripción: "EXTRACTO LUIS GUILLERMO ZAMBRANO CADENA. Notario Público Interino de la comuna de Lota, con oficio y domicilio en Lota, calle Arturo Prat oficina 9 Y 11, segundo piso, Edificio Plaza, Lota Bajo,. CERTIFICA: Por escritura pública de cuatro de julio de 2023, repertorio N° 455-2023, otorgada ante doña JOCELYN GISELA SANHUEZA CORTES, Notario Público Suplente del Interino, de mi mismo domicilio: MARIA EUGENIA ARRIAGADA SAEZ, cédula de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED] GUIDO
ALEXIS CAMPOS ARRIAGADA, cédula de identidad N° [REDACTED]
[REDACTED] CRISTIAN ALEJANDRO CAMPOS
ARRIAGADA, cédula de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED] MABEL ALEJANDRA MONSALVE FERNANDEZ, cédula de identidad N° [REDACTED]

[REDACTED], exponen: Que por escritura pública de fecha 19/06/2020, repertorio 233, otorgada ante el notario Interino de Lota, don Luis Guillermo Zambrano Cadena, doña María Eugenia Arriagada Saez, y don Guido Alexis Campos Arriagada, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, denominada "COMERCIAL GUIKE Y COMPAÑIA LIMITADA", la que se encuentra inscrita a fojas 20 número 12 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Lota de 2020, extracto publicado en el diario oficial N° 42.692 de fecha 27/06/2020. El Capital de la sociedad fue la suma de \$4.000.000, aportados y enterados en efectivo, por los socios en partes iguales de \$2.000.000 cada uno, a la constitución de la Sociedad.- Rol Único Tributario N° 77.190.708-3.- Socios vienen en modificar escritura social siguiente forma. uno) Doña María Eugenia Arriagada Sáez, cuyos derechos ascienden a un 50% de participación en el capital social, utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a doña Mabel Alejandra Monsalve Fernández, un 30% de la totalidad de

Certifico: Que el extracto inscrito al centro fue publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N°43.615 de 31 de julio de 2023, CVE: 2353984. Lota, 31 de julio de 2023.

su participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un valor de \$600.000, en dinero efectivo; dos) Doña María Eugenia Arriagada Sáez, cuyos derechos ascienden a un 50% por ciento de participación en el capital social, utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un 10% de la totalidad de su participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un valor de \$200.000, en dinero efectivo; tres) Don Guido Alexis Campos Arriagada, cuyos derechos ascienden a un 50% de participación en el capital social, utilidades y perdidas de la sociedad, vende cede y transfiere a don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un 20% de la totalidad de su participación en el capital social, utilidades y perdidas, por un valor de \$400.000 en dinero efectivo.- En consecuencia actualmente, quedan como socios de la sociedad y en las siguientes proporciones: Uno) doña María Eugenia Arriagada Sáez un 10% de participación en el capital social, utilidades y perdidas; Dos) don Guido Alexis Campos Arriagada, un 30% de participación en el capital social, utilidades y perdidas; Tres) don Cristian Alejandro Campos Arriagada, un 30% de participación en el capital social, utilidades y perdidas; y Cuatro) doña Mabel Alejandra Monsalve Fernández, un 30% de participación en el capital social, utilidades y perdidas.- La administración, representación y uso de la razón social corresponderá única y exclusivamente a doña María Eugenia Arriagada Sáez.- En todo lo que no se modifica, rige íntegramente el pacto social primitivo. Demás estipulaciones escritura extractada.- Lota 24 de Julio de 2023.- Extracto documento emitido con firma electrónica avanzada Ley N° 19.799 Auto Acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert 123456799999, verificado en www.fojas.cl.- Conforme con el extracto que he transscrito textualmente y que agrego, en un solo legajo, al final del presente Registro de Comercio a mi cargo bajo el número dieciséis (16).- Requirió esta inscripción don Cristian Campos Arriagada y no firmó.-

Luis Guillermo Zanabria Colino
ABOGADO

Matriz: Pildito-Contratador de Notas de Oficio
Comercio y Milagro Archivero judicial
Santiago de Chile